



NOTICIA:	SE REFORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS
PUBLICACIÓN:	Resolución del Servicio de rentas internas (SRI) Nro. NAC-DGERCGC21-00000013 publicada en la página del SRI el 12-Marzo-2021.
EXTRACTO:	El SRI establece cambios en la resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00001048 en la cual se emiten cambios de datos generales, información de las partes intervinientes y de las operaciones sujetas a consulta, admisión de la consulta (ahora 3 meses), etc.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 300 de la **CRE** señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

El artículo 73 del Código Tributario (**CT**) establece que la actuación de la Administración Tributaria (**AT**) se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

El numeral 20 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (**LRTI**) establece que las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultaría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de dicha Ley;

El artículo innumerado primero a continuación del artículo 15 de la **LRTI** determina el régimen de precios de transferencia orientado a regular las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por dicha ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes;

El artículo innumerado cuarto a continuación del artículo 15 de la **LRTI** establece que la metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá



el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por la Directora o Director General del **SRI**, teniendo para tal efecto un plazo de dos años;

El primer inciso del numeral 16 del artículo 28 del **RLRTI**, referente a regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas, establece que siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país, la sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será deducible hasta un valor equivalente al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, salvo que apliquen los límites previstos en dicho artículo;

El artículo 73 del Reglamento ibídem regula la presentación de declaraciones sustitutivas e indica en su sexto inciso que cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia **AT** y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, según lo dispuesto en el **CT**. Para tal efecto, el artículo en cuestión señala que se entiende por proceso de control a todo proceso o actividad, inclusive la atención de peticiones, efectuado por la **AT** por los cuales se analice y/o revise de manera total o parcial los valores registrados en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos;

El artículo 88 del **RLRTI** señala que los sujetos pasivos podrán solicitar a la **AT** que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia;

El artículo 89 del Reglamento ibídem señala: "Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**) vigentes al 1 de enero del período fiscal correspondiente, en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la **LRTI** y con los tratados celebrados por Ecuador, el presente reglamento y las resoluciones de carácter general que el **SRI** podrá emitir para la aplicación del régimen de precios de transferencia";

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial (**ROS**) Nro. 390 de 5 de diciembre de 2014 y sus reformas, establece el procedimiento para la absolución de consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia;

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000571, publicada en el **RO** Nro. 567 de 18 de agosto de 2015, establece las normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas,



que tenga como objeto aumentar el límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría y similares;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del **CT**, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, es facultad de la Directora o Director General del **SRI** expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Es deber de la **AT** facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y, En uso de sus facultades legales;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC14-00001048, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 390 DEL 5 DE DICIEMBRE 2014

Artículo 1.- En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 390 del 5 de diciembre 2014, y sus posteriores reformas, efectúense las siguientes modificaciones:

“RESOLUCION No. NAC-DGERCGC14-00001048

RESUELVE:

EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 1.- Alcance.- Los sujetos pasivos del impuesto a la renta que realicen operaciones entre partes relacionadas y que se encuentren sujetos al régimen de precios de transferencia, podrán presentar sus consultas al **SRI** relativas a la valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para efectos de determinar precios de transferencia, de conformidad con lo establecido en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por Ecuador, la **LRTI**, su respectivo reglamento y la presente resolución.

Artículo 2.- Actuación previa. - A efectos de asegurar la viabilidad de la consulta sobre valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas, los sujetos pasivos del impuesto a la renta podrán presentar por escrito, en forma previa a la presentación de la consulta formal, un borrador de consulta al **SRI**, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las partes relacionadas objeto de consulta;
- b) Descripción sucinta de las operaciones objeto de la consulta;
- c) Elementos básicos de la propuesta de valoración que se pretende formular y,
- d) Períodos fiscales de las operaciones objeto de la consulta.



El **SRI** analizará la documentación presentada, pudiendo recabar de los interesados las aclaraciones pertinentes, con la finalidad de determinar la viabilidad o no de la consulta, lo que será comunicado al solicitante.

Sea cual sea el pronunciamiento del **SRI** acerca de la viabilidad de la consulta, el solicitante podrá de cualquier manera presentar su consulta formal.

Artículo 3.- Consulta sobre valoración previa. - Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del **SRI**, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:

I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, en su caso;
- ~~c) La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señale;~~ La indicación de su dirección de correo electrónico para notificaciones y de su domicilio permanente.
- d) Detalle de las operaciones sujetas a valoración mediante consulta;
- e) Identificación del ámbito de aplicación de la consulta sobre valoración previa: indicación de si la misma tiene carácter unilateral o bilateral, en cuyo caso se debe incluir la normativa interna y/o disposiciones aplicables del convenio o convenios para evitar la doble imposición, así como la identificación de las jurisdicciones fiscales cuyas administraciones tributarias se pretende que aprueben la propuesta;
- f) Detalle de las consultas sobre valoración previa, acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones sujetas a consulta;
- g) Breve resumen de la propuesta de metodología aplicada y,
- h) La firma del ~~compareciente, representante o procurador~~ representante legal o quien esté delegado por éste para representar a la compañía y del profesional del derecho que lo patrocine.

II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA

- a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y país de residencia fiscal y tarifa de impuesto a la renta o impuesto análogo del contribuyente y de las partes con las que se realizarán las operaciones cubiertas por la consulta;



- b) Por cada parte relacionada interviniente en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios; **de conformidad con que lo establecido en la LRTI;**
- c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características, importe **en dólares de los tres últimos ejercicios fiscales; y, el efecto que tienen en la generación del ingreso del contribuyente.**

En caso de que la operación se trate de un servicio, se deberá presentar documentación que permita identificar su facturación, periodicidad y forma de pago. Para el caso de regalías, además de lo solicitado anteriormente, se debe identificar plenamente al intangible, a su propietario, administrador (en caso que aplique), el método de valoración del intangible y su cálculo.

- d) Identificación y descripción del régimen fiscal, lugares, jurisdicciones, territorios o países **y la tasa impositiva de estos,** cuyos efectos fiscales inciden en las operaciones sujetas a consulta;
- e) Descripción general de la estructura ~~organizacional, composición accionaria del contribuyente y de las personas o sociedades con las que realice las operaciones cubiertas por la consulta;~~ del grupo económico y composición accionaria del contribuyente;
- f) Análisis de comparabilidad ~~en los términos descritos en la legislación tributaria. Se debe incluir un análisis funcional tanto del contribuyente como de las partes relacionadas con las cuales se llevará a cabo las operaciones cubiertas por la consulta;~~ según los términos descritos en la legislación tributaria, que incluya los siguientes elementos: i) características de las operaciones; ii) análisis de las funciones o actividades desempeñadas incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos; iii) términos contractuales; iv) circunstancias económicas o de mercado; y, v) estrategias de negocios, tanto del contribuyente como de sus partes relacionadas intervinientes en las operaciones sujetas a consulta;
- g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados ~~y selección del método, en los términos contemplados para el informe integral de precios de transferencia;~~ Se deberá indicar la fecha en la que fue realizada la búsqueda, adjuntando las capturas de pantalla de los filtros aplicados en las bases de datos, la matriz de selección y de descarte de las



comparables; así como, la justificación para la selección del método propuesto, en los términos contemplados para el Informe Integral de Precios de Transferencia;

- h) Copias de contratos, convenios o acuerdos existentes celebrados por el contribuyente con partes relacionadas o no, que afecten, directa o indirectamente, las operaciones cubiertas por la consulta de valoración. En caso de aplicar, copias de los acuerdos de reparto de costos, incluyendo los criterios de reparto;
- i) ~~Moneda que aplica para las operaciones cubiertas por la consulta, tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América, fuente y período de cotización utilizados;~~
- i) Especificación de si las partes relacionadas del contribuyente, intervinientes en las operaciones sujetas a consulta, se encuentran en un proceso de fiscalización en sus respectivos países o están ~~dirimiendo alguna controversia en un proceso administrativo o judicial~~-relacionada con precios de transferencia. En caso afirmativo, se deberá mencionar el estado en el que se encuentra dicho proceso ~~de fiscalización o controversia~~ y su potencial afectación, directa o indirecta, a las operaciones sujetas a consulta. *O, en su caso, se debe incluir una indicación de que tales circunstancias no existen;*
- j) Balance General y Estado de Resultados auditados del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, incluidas las notas a los estados financieros, en caso de estar obligado. En caso de no estar obligado, el sujeto pasivo deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal y/o contador.
- k) Balance General y Estado de Resultados auditados de las partes relacionadas del contribuyente sujetas al análisis, incluidas las notas a los estados financieros; en caso de no estar obligado, deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal.

Cuando el contribuyente aplique el Método de Precio Comparable no Controlado, no será necesaria la presentación de esta información, salvo que una de las partes intervinientes en la operación participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra o un tercero participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de ambas partes, según lo señalado en la **LRTI**;



- l) Balance General y Estado de Resultados de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, excepto cuando el contribuyente proponga el Método de Precio Comparable no Controlado; y,
- m) ~~Estado de Situación General y Estado de Resultados del contribuyente y de sus partes relacionadas de los últimos 3 ejercicios fiscales, con todas las notas o revelaciones e informe de auditoría, de estar obligado y,~~
- m) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.

III. PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PREVIA ACORDE AL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

El contribuyente presentará una propuesta de valoración previa acorde al principio de plena competencia, en los términos contemplados en la normativa tributaria ecuatoriana.

IV. SUPUESTOS CRÍTICOS

El contribuyente deberá señalar los supuestos críticos refiriendo los hechos o circunstancias de cualquier índole que afectan o puedan afectar económicamente la valoración de las operaciones sujetas a consulta, estén o no en el control del contribuyente, los que deben cumplirse en el transcurso del tiempo para que la absolución aprobatoria de la consulta tenga validez.

La información correspondiente a los puntos II, III, IV deberá presentarse en archivo magnético, en formato PDF-texto, con la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas o del titular del RUC en caso de personas naturales.

Artículo 4.- Admisión de la consulta. - La consulta se considera admitida cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, o se hayan subsanado los incumplimientos en el plazo otorgado por la **AT**.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el **SRI** notificará al contribuyente la admisión de la consulta.

Artículo 5.- Inadmisión de la consulta. - En caso de que el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo de ~~cuatro (4) meses~~ **tres (3) meses** a partir de la fecha de presentación de la consulta, el **SRI** notificará al contribuyente la inadmisión de la consulta.

El contribuyente puede presentar nuevamente una consulta sobre valoración previa, en los términos contemplados en la presente resolución.



Artículo 6.- Información adicional. - Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la **AT** podrá solicitar, en cualquier momento, tanto al contribuyente como a terceros, la información adicional que considere necesaria con el fin de formarse un criterio absolutorio completo respecto a la consulta. A estos efectos, el **SRI** podrá requerir a los contribuyentes y terceros cuantos datos, informes, antecedentes y justificativos tengan relación con la propuesta, así como explicaciones o aclaraciones adicionales sobre la misma.

El contribuyente podrá presentar información adicional no solicitada pero que considere necesaria para la absolución.

Artículo 7.- Carácter reservado de la información presentada. - La información y documentación contenida en la consulta sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas serán mantenidas por la **AT** en un expediente específico de cada consulta. Dicha información se mantendrá en reserva.

Artículo 8.- Absolución de la consulta. - La consulta sobre valoración previa será absuelta por la Directora o Director General del **SRI** en el plazo de dos años desde la fecha de presentación de la consulta.

La absolución de la consulta por parte de la **AT** podrá contener la aprobación o negación de la propuesta de valoración previa presentada por el contribuyente, misma que deberá ser notificada.

En caso de que se apruebe la propuesta metodológica de valoración previa presentada por el contribuyente, la absolución deberá mencionar los ejercicios fiscales para los cuales aplica.

En caso de que se niegue la propuesta metodológica de valoración previa, quedará a criterio de la **AT** la posibilidad de emitir una metodología alternativa. El **SRI** motivará las razones técnicas y/o jurídicas que fundamentan su negativa y/o la metodología alternativa.

Artículo 9.- Carácter vinculante. - Una vez notificada al contribuyente la absolución, siempre que los datos proporcionados por el sujeto pasivo fueren verdaderos y exactos, ésta será vinculante para la **AT**, en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la **LRTI**.

Artículo 10.- Pérdida de efectos. - La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir ~~efectos en el evento que:~~ efectos cuando:



1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, ¿es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta; ~~en cuyo caso no habrá efectos para ninguno de los períodos cubiertos;~~
2. ~~Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación, sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución;~~ No se presente en el plazo establecido el Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta Resolución;
3. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta, ¿sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución;
- o,
4. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 de este artículo, la consulta de valoración previa perderá su efecto desde el ejercicio fiscal en el que sucedió alguna de las causales descritas en este artículo, y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta.

Artículo 11.- Deberes formales. - Los contribuyentes que hayan aceptado la absolución emitida por la AT y que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución estarán exentos del deber de presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia y el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, únicamente por aquellas operaciones sujetas a la consulta aprobada y durante los períodos de vigencia de la misma. Además, el monto acumulado anual de estas operaciones no se sumará al monto de operaciones realizadas entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas que establece la obligación de presentar el informe y anexo antes mencionados.

Artículo 12.- Informe de aplicación de consulta de valoración previa. - En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:

- a) Operaciones realizadas en el período impositivo a las que ha sido aplicada la metodología;
- b) Precios, valores de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de estas operaciones, calculados en su caso, como consecuencia de la aplicación de la metodología;



- c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento ~~de tales supuestos y~~, de cada uno de los supuestos críticos;
- d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio. ~~La presentación de la consulta, su absolución y la aceptación de la metodología no eximen del cumplimiento de deberes formales no detallados en la presente resolución ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas.~~ en el que se adjuntará los papeles de trabajo en formato Excel, donde deberá evidenciarse los cálculos correspondientes a: el indicador (o precio) del contribuyente, los indicadores (o precios) de las comparables, ajustes de comparabilidad, rango intercuartil, entre otros, dependiendo de la metodología absuelta; y,
- e) Descripción y justificación de cualquier hecho o circunstancia particular del ejercicio fiscal analizado, que haya afectado la valoración de los precios o márgenes financieros de la parte analizada, dentro del contenido del Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, siempre y cuando no se hayan visto afectados los supuestos críticos.

El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe de Aplicación de la Consulta de Valoración Previa, cuando la **AT** esté en ejercicio de su facultad determinadora."

Artículo 13.- Desistimiento. - Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir ~~de continuarla~~ en cualquier etapa del trámite, hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito. ~~y reconozca su firma y rúbrica.~~ El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.

Art 13.1.- Presentación de información necesaria. - El contribuyente, durante el tiempo que se lleve a cabo el análisis para la absolución de la consulta de valoración previa, deberá presentar la información necesaria para el análisis de las operaciones sometidas a consulta, la misma que deberá ser ingresada como anexo al número de trámite original.

Artículo 14.- Control posterior. - El **SRI** se reserva la facultad de verificar en cualquier momento que los hechos y operaciones descritos en la consulta vinculante corresponden con los efectivamente realizados y que la aplicación de la metodología aceptada ha sido la correcta.

En caso de que la absolución haya perdido efectos, la **AT** podrá ejercer su facultad determinadora en los términos previstos en la **LRTI** para el régimen de precios de transferencia.

Artículo 15.- Variación de los supuestos críticos. - El contribuyente deberá notificar a la **AT**, en un plazo no mayor a un mes a partir de ocurrida la variación de los hechos o circunstancias que afecte a los supuestos formulados (supuestos críticos), que altere



significativamente la valoración. Asimismo, el sujeto pasivo informará los cambios en activos y riesgos que hayan sufrido modificaciones respecto a la consulta original, o cambios en la normativa, que afecten a la operación.

Cuando ocurra tal variación, el contribuyente podrá solicitar, mediante la presentación de una nueva consulta, la modificación de la propuesta originalmente aprobada con el objeto de adaptarla a las nuevas circunstancias, según lo establecido para el efecto en este procedimiento. Por lo tanto, para que proceda dicha modificación, la **AT** deberá contar con la información, documentación y datos para formarse un criterio absolutorio completo, incluyendo la justificación de las variaciones económicas y las justificaciones de la propuesta que resulten procedentes.

Artículo 16.- Notificación de la pérdida de efectos de la absolución. - Sin perjuicio de su pérdida de efectos en períodos anteriores, la **AT** podrá notificar al contribuyente y, de ser el caso, a otras Administraciones Tributarias, de manera motivada, la pérdida de efectos de la absolución, si se verifica que se han producido una o varias de las situaciones expuestas en esta resolución para la pérdida de efectos.

Artículo 17.- Prórroga de la consulta previa de valoración. - Los contribuyentes podrán solicitar a la **AT** que se prorrogue el plazo de validez de la consulta vinculante. El procedimiento de prórroga se hará mediante una nueva consulta que deberá iniciarse a instancias del contribuyente y se sujetará a lo establecido en esta resolución y en la normativa con respecto a las consultas de metodología de valoración de operaciones entre partes relacionadas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en el **CT** para las consultas tributarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las consultas sobre valoración previa presentadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución deberán adecuarse a lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **RO**.
Comuníquese y publíquese."

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.